

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 79104

Ref. Expediente N° NC2018/0008834

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de agosto de 2018, con el N° NC2018/0008834, por DAEWOONG PHARMACEUTICAL CO. LTD., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “NUEVA SAL DE ADICIÓN DE ÁCIDO DE 1–(5–(2,4–DIFLUORFENIL)–1–((3–FLUORFENIL)SULFONIL)–4–METOXI–1H–PIRROL–3–IL)–N–METILMETANAMINA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/KR2017/002913 del 17 de marzo de 2017.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 841 el 10 de octubre de 2018 sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 10687, notificado el 12 de julio de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0008834 el 5 de octubre de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 5 que reemplazan las originalmente presentadas.

Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0008834 el 5 de octubre de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a una sal de adición de ácido de 1–(5–(2,4–difluorfenil)–1–((3–fluorfenil)sulfonil)–4–metoxi–1H–pirrol–3–il)–N–metilmetanamina, que difiere del estado de la técnica más cercano, NC2017/0010539, en que es una sal donde el ácido es ácido succínico o ácido tartárico. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de alta solubilidad en agua y estabilidad. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.



Resolución N° 79104

Ref. Expediente N° NC2018/0008834

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 5 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0008834 el 24 de agosto de 2018, tituló la invención como: “NUEVA SAL DE ADICIÓN DE ÁCIDO DE 1–(5–(2,4–DIFLUORFENIL)–1–((3–FLUORFENIL)SULFONIL)–4–METOXI–1H–PIRROL–3–IL)–N–METILMETANAMINA”. Sin embargo, no se acepta porque no describe con precisión el objeto de la solicitud, por lo tanto, de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera:

“SAL DE ADICIÓN DE ÁCIDO SUCCÍNICO O ÁCIDO TARTÁRICO DEL COMPUESTO 1–(5– (2,4– DIFLUORFENIL) –1– ((3–FLUORFENIL) SULFONIL) –4– METOXI–1H–PIRROL–3–IL)–N–METILMETANAMINA, Y SU MÉTODO DE OBTENCIÓN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“SAL DE ADICIÓN DE ÁCIDO SUCCÍNICO O ÁCIDO TARTÁRICO DEL COMPUESTO 1–(5–(2,4–DIFLUORFENIL)–1–((3–FLUORFENIL)SULFONIL)–4–METOXI–1H–PIRROL–3–IL)–N–METILMETANAMINA, Y SU MÉTODO DE OBTENCIÓN”

Clasificación IPC: C07D 207/48, C07C 55/10, C07C 57/15, A61K 31/40, A61K 9/00.

Reivindicaciones: 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el No NC2018/0008834 el 5 de octubre de 2021.

Titular: DAEWOONG PHARMACEUTICAL CO. LTD.

Domicilio: 35-14, Jeyakgongdan 4-gil Hyangnam-eup, Hwaseong-si Gyeonggi-do 18623, REPUBLICA DE COREA.

Inventores: Aeri KIM, Kwan Hyung CHO.

Prioridades N° 25/03/2016, KR (REPUBLICA DE COREA), 10-2016-0036081.
9/02/2017, KR (REPUBLICA DE COREA), 10-2017-0018336.

Solicitud internacional N°: PCT/KR2017/002913 **Fecha:** 17 de marzo de 2017.

Vigente desde: 17 de marzo de 2017

Hasta: 17 de marzo de 2037.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá



Resolución N° 79104

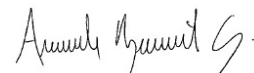
Ref. Expediente N° NC2018/0008834

cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a DAEWOONG PHARMACEUTICAL CO. LTD., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de diciembre de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.12.03
17:01:57 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

